

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley que sanciona el
transporte de desechos hacia vertederos
clandestinos.

BOLETÍN N° 7.908-15.

**HONORABLE SENADO,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Vuestra Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier y Jorge Pizarro, con urgencia calificada de “suma”, el 4 de agosto de 2015.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En relación a esta materia hacemos presente que los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 192 bis, del artículo único de este proyecto de ley, que se introduce en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, deberán votarse de acuerdo con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, como normas de ley orgánica constitucional requiriendo, para su aprobación, modificación o derogación de las cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, por incidir en las funciones y atribuciones de las Municipalidades.

El 10 de marzo del año en curso, el Honorable Senado, mediante oficio N° 47/SEC/15 comunicó a la Honorable Cámara de Diputados que ha rechazado las enmiendas introducidas por ésta al proyecto

de ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos y, por lo tanto, que corresponde la formación de una Comisión Mixta que deberá proponer la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, conforme lo establece el artículo 71 de la Constitución Política de la República. Al efecto, la Corporación designó a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para integrar la referida Comisión Mixta, cuya designación recayó en los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel, Manuel Antonio Matta Aragay, Jaime Orpis Bouchon y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

La Honorable Cámara de Diputados, por su parte, por Oficio N° 11.748, de fecha 11 de marzo de 2015, comunicó la designación, como integrantes de la Comisión Mixta, de los Honorables Diputados señora Jenny Álvarez Vera y señores René Manuel García García, Felipe Letelier Norambuena, Iván Norambuena Farías y Mario Venegas Cárdenas.

Posteriormente, el Honorable Diputado señor Mario Venegas Cárdenas fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Jorge Sabag Villalobos.

Citados los señores Senadores y Diputados miembros de ella, por orden del señor Presidente del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 18.918, y en el artículo 48 del Reglamento del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 4 de agosto de 2015, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel, Manuel Antonio Matta Aragay y Manuel José Ossandón Irrarrázabal, y Honorables Diputados señora Jenny Álvarez Vera y señores René Manuel García García, Felipe Letelier Norambuena, Iván Norambuena Farías y Jorge Sabag Villalobos (Mario Venegas Cárdenas).

Luego de constituirse, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por la unanimidad de sus miembros presentes, al Honorable Senador señor Guido Girardi Lavín, y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

A esta sesión celebrada por la Comisión Mixta asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Diputados señora Loreto Carvajal Ambiado y el señor Leopoldo Pérez Lahsen.

Durante la tramitación de este proyecto de ley, vuestra Comisión Mixta contó con la colaboración y participación de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia.

Además, contó con la asistencia de los Asesores del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señores José Huerta y Alberto Jara; de la Honorable Diputada señora Álvarez, señora Teresita Fabres y señor Juan Pablo Pérez y de la representante de la Segpres, señora Catherine Peirano.

MATERIA DE LA DIVERGENCIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Posiciones de ambas ramas del Congreso Nacional

La controversia se ha originado por el rechazo del Honorable Senado, en tercer trámite constitucional, a cuatro enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, en su segundo trámite constitucional, a este proyecto de ley, recaídas en el artículo 192 bis.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto de ley, así como los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 192 bis

Inciso primero

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional aprobó, como inciso primero de este artículo, el siguiente:

“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante **vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada**, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional modificó este inciso, de la siguiente manera:

- Ha reemplazado la frase “vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada” por la frase “vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal”.

En discusión esta discrepancia, el Honorable Diputado señor García manifestó que tenía por finalidad evitar equívocos al respecto, respondiendo esta enmienda a una mejor redacción.

- **Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada la proposición de la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Matta y Ossandón y Honorables Diputados señora Álvarez y señores García, Letelier y Sabag (Venegas).**

Párrafo primero

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional aprobó, como párrafo primero del inciso primero de este artículo, el siguiente:

“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales **a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado**”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional modificó este párrafo, de la siguiente manera:

- Ha incorporado el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales **al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita**”.

En discusión esta discrepancia, la Secretaría de la Comisión hizo presente dos observaciones relacionadas con el particular, las cuales fueron efectuadas durante la tramitación de la iniciativa en la Cámara de Origen.

La primera, del Honorable Senador señor Orpis, durante el debate en la Comisión, en la cual advirtió de los riesgos que podía conllevar la sanción del propietario en situaciones en que este último, por ejemplo, arrendaba el vehículo sin haber autorizado el transporte ilícito o sin haber tomado conocimiento de ello.

La segunda, del Honorable Senador señor Navarro, durante el debate en la Sala, en la cual recalcó que, sin perjuicio de las infracciones contempladas, debiese sancionarse, asimismo, al propietario de los desechos que son transportados de manera ilícita.

El Honorable Senador señor Ossandón, en relación a la observación del Honorable Senador señor Navarro, indicó que ello fue debatido en la Comisión, pero fue descartado por la complejidad de identificar la fuente desde donde provienen los desechos. Destacando, asimismo, que los principales responsables son los conductores que materialmente trasladan y depositan, de manera ilícita, tales desechos.

Por otra parte, recalcó, en un sentido similar, que ante la presencia de vertederos clandestinos, lo que corresponde es comunicar de tal situación a la Secretaría Ministerial Regional de Salud para que este órgano realice un sumario sanitario al propietario del predio.

Por tal razón, consideró que las propuestas de la Comisión Mixta debiesen dirigirse a afinar las sanciones contempladas en los textos aprobados por las Cámaras, en tanto tales conductas son las que constituyen actualmente un vacío.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, en lo referente a la enmienda de la Cámara de Diputados que sanciona al propietario del vehículo con el cual se realiza el transporte ilícito de desechos, solicitó al Ejecutivo explicar las razones que justifican tal modificación.

La Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, señaló que dicha modificación obedecía a la lógica sobre la cual se estructura la Ley de Tránsito actualmente. En efecto, declaró que en esta última se sanciona, en diversas infracciones, tanto al conductor como al propietario, por lo que la enmienda se encuadra en tal contexto.

A su turno, destacó que de esa forma se facilita la eficacia de la aplicación de la sanción, en tanto sólo debe verificarse en el registro respectivo a la persona que conste como titular del vehículo.

Por último, haciéndose cargo de la observación hecha por el Honorable Senador señor Orpis, expresó que la modificación contempla explícitamente una causal de justificación al propietario, toda vez que este último no será sancionado si acredita que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita, por lo que situaciones tales como el arriendo se verían debidamente resguardadas.

Por las razones antedichas, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó agregar, como oración final del párrafo primero del artículo 192 bis, aprobado por el Senado, el texto propuesto por la Cámara de Diputados, con enmiendas, párrafo que quedaría redactado como sigue:

“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;”.

- **Sometida a votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Matta y Ossandón y Honorables Diputados señora Álvarez y señores García, Letelier, Norambuena y Sabag (Venegas).**

Párrafo segundo

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional aprobó, como párrafo segundo del inciso primero de este artículo, el siguiente:

“Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional modificó este párrafo, de la siguiente manera:

- Ha reemplazado el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados, sin ser propietario. Adicionalmente, se podrá sancionar con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por noventa días.”.

En discusión esta discrepancia, **el Honorable Senador señor Ossandón**, explicó que durante la tramitación del proyecto se recogió la experiencia e información proporcionada por las Municipalidades, de lo cual se concluyó que la gran mayoría de las personas dedicadas al traslado ilícito de residuos y basuras son particulares, es decir, no son choferes sujetos a una relación laboral con un determinado empleador a quien responden y de quien reciben tales instrucciones, por lo que motivados por el alto rendimiento económico de este negocio, de manera consciente y libre, realizan tal actividad.

Así, expresó, no se justifica un trato más benigno a los choferes que materialmente trasladan los residuos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, expresó que la rebaja de la sanción, incorporada por la enmienda de la Cámara de Diputados, hace que aquélla sea insuficiente, no alterando la actual realidad de la problemática.

Por otro lado, se manifestó contrario a que sólo sea facultativa la posibilidad de suspender la licencia de conducir al infractor e inhabilitar su obtención por un determinado plazo, debiendo ser dicha sanción, a su juicio, imperativa y adicional a la multa. Lo anterior, en tanto estimar que el mejor desincentivo en este ámbito es que el conductor del vehículo en el cual son trasladados los desechos se vea impedido de conducir. De lo contrario, la lucratividad del negocio torna en ineficaces a las sanciones propuestas.

A su turno, **la Honorable Diputada señora Álvarez**, explicó que el fundamento de la enmienda fue evitar que trabajadores que fueran presionados por sus empleadores para realizar tales traslados quedasen privados de su licencia, y, por consiguiente, peligrara la estabilidad de su fuente laboral.

El Honorable Diputado señor García, a su vez, señaló que el contexto de la enmienda se entiende de mejor forma con la incorporación de la responsabilidad del propietario del vehículo. Sin perjuicio de eso, agregó que no estaba de acuerdo en que la suspensión de la licencia, y la posterior inhabilitación temporal para su obtención, deba ser una sanción facultativa para el juez, sino que debe ser adicional a la aplicación de la multa, la que ya considera un amplio radio de discrecionalidad al juez para su imposición.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, señaló que los trabajadores no se pueden prestar para realizar una actividad ilegal, por lo que no se debe amparar tales conductas con un trato diferenciado más benigno. En efecto, mencionó que por el contrario, sanciones de este estilo protegen la situación del trabajador, teniendo éste una justificación legítima para no acatar cualquier instrucción del empleador en este sentido.

El Honorable Diputado señor Pérez, expresó que en el transporte ilícito de residuos todos los partícipes son responsables, por lo que todos debiesen ser sancionados con medidas de envergadura. Además, hizo presente que, en su opinión, es muchas veces el propio conductor, independientemente del propietario del vehículo, quien ejecuta la actividad y, por consiguiente, quien realiza el negocio.

El Honorable Diputado señor Letelier, manifestó que, en su opinión, existe un amplio consenso al respecto, debiéndose sancionar todas las conductas que involucra el transporte ilícito de desechos, en tanto los vertederos clandestinos afectan a todas las comunas del territorio.

En virtud de lo expresado, vuestra Comisión Mixta propuso contemplar, como párrafo tercero del artículo 192 bis, el texto aprobado por el Honorable Senado, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;”.

- Sometida a votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Matta y Ossandón y Honorables Diputados señora Álvarez y señores García, Letelier, Norambuena y Sabag (Venegas).

Inciso cuarto, nuevo

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional aprobó, como inciso cuarto de este artículo, el siguiente:

“Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó un nuevo inciso cuarto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, del texto aprobado por el Senado, a ser quinto y sexto, respectivamente, del siguiente tenor:

- Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“La Municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la Municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.”.

En discusión esta discrepancia, **el Honorable Senador señor Letelier**, propuso aprobar la enmienda introducida por la Cámara Revisora, en virtud de que, a su juicio, la Municipalidad es el órgano idóneo para poder trasladar tales desechos a lugares habilitados para su depósito, evitando que permanezcan en el basural ilícito, debiendo a su vez el infractor hacerse cargo de tales gastos para poder recobrar su vehículo.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada la proposición de la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Matta y Ossandón y Honorables Diputados señora Álvarez y señores García, Letelier y Norambuena.

Artículo transitorio

Inciso segundo

Como consecuencia de los acuerdos anteriores tras las discrepancias entre las Cámaras, vuestra Comisión Mixta propuso intercalar, como inciso segundo de este artículo, aprobado por el Honorable Senado, pasando el actual a ser tercero, el siguiente, nuevo:

“La no dictación de la ordenanza municipal a que se refiere el inciso anterior, no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en esta ley.”.

En discusión esta propuesta, **el Honorable Senador señor Ossandón** señaló que la misma surge como una forma de abordar el problema de la inactividad municipal en este ámbito, evitando que la no dictación de la ordenanza sea un obstáculo para la aplicación de la ley.

El Honorable Senador señor Girardi, en la misma línea, expresó que debe contemplarse en la propia ley el no impedimento de la dictación de la ordenanza para poder aplicar las sanciones inmediatamente.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que si bien no es posible forzar al Alcalde a dictar dicha normativa, ni menos el contenido detallado de la misma, la omisión de ello constituiría un abandono de deberes por parte de la autoridad edilicia.

A su vez, expresó que la ordenanza es un instrumento necesario para alcanzar la íntegra finalidad de la presente legislación, toda vez que ella regulará temas relevantes y que fueron objeto del debate durante la tramitación del proyecto

Sin perjuicio de lo anterior, se manifestó favorable a regular expresamente la aplicación inmediata de las sanciones, no siendo óbice la dictación de la ordenanza.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Matta y Ossandón y Honorables Diputados señora Álvarez y señores García, Letelier y Norambuena.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley en estudio, que prestéis vuestra aprobación a la proposición que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 192 bis Inciso primero

--- Reemplazar en el inciso primero del artículo 192 bis, del texto aprobado por el Senado, la frase “vehículos a tracción animal, motorizada o no motorizada” por la frase “vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal”, propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 8 votos a favor.)

Párrafo primero

--- Agregar, como oración final del párrafo primero del artículo 192 bis, aprobado por el Senado, el texto propuesto por la Cámara de Diputados, con enmiendas, párrafo que quedaría redactado como sigue:

“Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;”.

(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 9 votos a favor.)

Párrafo segundo

--- Contemplar, como párrafo segundo del artículo 192 bis, el texto aprobado por el Honorable Senado, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;”.

(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 9 votos a favor.)

Inciso cuarto, nuevo

--- Incorporar como inciso cuarto del artículo 192 bis, pasando los actuales incisos cuarto y quinto del texto aprobado por el Senado a ser quinto y sexto, respectivamente, el siguiente texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

“La Municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la Municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del

comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.”.

(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 8 votos a favor.)

Artículo transitorio

--- Intercalar como inciso segundo del artículo transitorio, aprobado por el Honorable Senado, pasando su inciso segundo a ser inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“La no dictación de la ordenanza municipal a que se refiere el inciso anterior, no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en esta ley.”.

(Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por 8 votos a favor.)

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, y a título meramente informativo se inserta, el texto final del proyecto de ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, el que de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, los siguientes artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter:

“Artículo 192 bis.- El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las Municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

La Municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la Municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad

con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas correspondientes y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y Municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final, en los cuales se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 192 ter.- El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar a la Municipalidad por escrito cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Artículo 192 quáter.- Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos 192 bis o 192 ter podrá poner en conocimiento de este hecho a las Municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.

Artículo transitorio.- Las Municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, para

dictar la ordenanza municipal a que se refiere el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009.

La no dictación de la ordenanza municipal a que se refiere el inciso anterior, no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en esta ley.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día **4 de agosto de 2015**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel Antonio Matta Aragay y Manuel José Ossandón Irrázabal, y de los Honorables Diputados señora Jenny Álvarez Vera y señores René Manuel García García, Felipe Letelier Norambuena, Iván Norambuena Farías y Jorge Sabag Villalobos (Mario Venegas Cárdenas).

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2015.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión